



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100007922

26 AGO 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1084/07

**Sr. Consejero de Hacienda y
Administración Pública**
eljjusticiatramitesdgri@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia sobre las solicitudes de acceso y copia de los expedientes tributarios

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a lo siguiente:

“El 15 de febrero de 2021, presentó D. (...), con DNI n.º(...), en el registro del Gobierno de Aragón el expediente completo (...), el cual hace referencia a su persona y el pago del impuesto de donaciones. Dado que no está de acuerdo con la liquidación realizada por la Administración, ha solicitado acceso al expediente para poder conocer los hechos en los que se fundamenta la liquidación realizada por el Gobierno de Aragón. Dado que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna, solicita la intervención de esta Institución al objeto de que le sea facilitada la misma a la mayor brevedad posible”.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Departamento de Hacienda y Administración Pública, en contestación a la petición de información formulada, informó de lo siguiente:

*“En relación con el informe solicitado por esa Institución, correspondiente al expediente Q21/1084/07, relativo a la solicitud de información sobre la petición de copia del expediente tributario del año 2009, solicitada por D. (...), procede señalar lo siguiente:
La solicitud de acceso y copia del expediente tuvo su entrada el 15 de febrero de 2021, en el Registro de la Dirección General de Tributos, y fue remitido a la Oficina Liquidadora de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) el 17 de febrero de 2021, por ser la Unidad competente.*

Por dicha oficina se ha evacuado el informe que se adjunta a este escrito, en el que se explican las circunstancias que se han dado en este caso y que han imposibilitado que se facilitase la información requerida por el contribuyente.



Desde la Oficina Liquidadora nos han indicado, además, que ya se han puesto en contacto con el interesado, que le han solicitado los datos para identificar correctamente el expediente, ya que tiene varios expedientes a su nombre, y que se ha convenido con él para facilitarle, en dichas oficinas, las copias del expediente que solicita”.

En el informe de la Oficina Liquidadora de La Almunia, se expone lo siguiente:

“1.- Que con fecha 19/02/2021, por remisión de la Dirección General de Tributos del Gobierno de Aragón, tuvo entrada en esta Oficina Liquidadora una solicitud de acceso a la información pública presentada por D. (...), con la siguiente información solicitada: "Expediente completo (...) a nombre de (...), Gestión de tributos de donaciones." A la solicitud de información se acompañaba el modelo 540 de autoliquidación Tasa 40, por servicios administrativos derivados de las actuaciones de gestión tributaria, con un total a ingresar de 18,64 euros por el concepto "solicitud de expedientes y en su caso, copias de los mismos", ingresada en entidad asociada Ibercaja el 12/02/2021.

2.- Que, esta Oficina Liquidadora, a la vista de la solicitud efectuada por el interesado constata lo siguiente:

a) Datos insuficientes para identificar el documento: La numeración del expediente, asignada por el programa Pineta y utilizado por la Oficina Gestora de Zaragoza, V2009/280/267, no se corresponde con ninguna numeración del programa Proa utilizado por las Oficinas Liquidadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es necesario identificar el documento por medio de otros datos (fecha del otorgamiento, Notario autorizante, número de protocolo, transmitente, etc), para realizar la búsqueda del mismo. El interesado tiene numerosos expedientes presentados en esta Oficina Liquidadora.

b) Lo ingresado mediante la tasa 40, 18,64 euros, no cubre la totalidad de gastos a causar. El concepto por el que ha ingresado dicho importe es por solicitud de expediente. No efectúa ningún ingreso por fotocopias o copias de las hojas a realizar, ignorando la cantidad de las que hay que hacer.

c) Una vez identificado el expediente, realizadas las copias necesarias y abonado el importe generado de más por gastos de fotocopias o nueva búsqueda expediente, mediante nueva tasa 40, el interesado o persona por él autorizada debidamente, deberán recoger la o las copias del expediente, personalmente en esta oficina, previa identificación del solicitante y del mandatario, en su caso.

3.- Que, no obstante, esta Oficina Liquidadora se va a poner en contacto con el solicitante en el número de teléfono indicado, para aclarar la situación y prestar el servicio solicitado, una vez identificado el expediente.”



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se argumenta por parte de la Oficina Liquidadora que el excesivo tiempo transcurrido para dar cumplimiento a la petición de información relativa al expediente tributario fue debido a los dos motivos expuestos en su informe: datos insuficientes y falta de ingreso de la tasa por fotocopias.

Desde esta Institución se considera que la dilación en la entrega del expediente solicitado debe ser evitada por la Administración, por las razones que a continuación se señalan.

Segunda.- El contribuyente presentó su solicitud de copia del expediente completo con la referencia que a él le constaba. Que la referencia que utiliza el programa Pineta que emplea la Oficina Gestora de Zaragoza no se corresponda con la numeración del programa Proa que es el utilizado por las Oficinas Liquidadoras de la Comunidad, no es un problema que deba afectar al derecho a solicitar información y copia de un expediente tributario.

El Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles de España, para la gestión y liquidación de impuestos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón por las Oficinas Liquidadoras a cargo de Registradores de la Propiedad, de 6 de mayo de 2016, establece en su cláusula duodécima que *“durante el periodo de adaptación al que se refiere el apartado anterior, las Oficinas Liquidadoras podrán utilizar temporalmente los programas informáticos del Colegio de Registradores de la Propiedad, siempre condicionados a las instrucciones técnicas de la Dirección General de Tributos”*. Asimismo, en la cláusula decimotercera del referido Convenio se establece que *“las partes deberán procurar, de forma coordinada, la uniformidad en los criterios de gestión”*.

La Administración debe actuar en base a los principios de servicio efectivo a los ciudadanos y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados que se establecen en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- En consecuencia, y en opinión de esta Institución, una posible solución al problema expuesto debería ser que por el Departamento de Hacienda y Administración Pública se solicitara a la Comisión de seguimiento del Convenio, cuyas funciones se determinan en la cláusula decimoquinta del citado Convenio, que informe sobre las dificultades que han podido surgir a la hora de identificar los documentos que los contribuyentes pueden solicitar a las Oficinas Liquidadoras y la solución a las mismas, de tal forma que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al acceso al expediente y a solicitar y recibir su copia en un plazo prudencial.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por los órganos competentes del Departamento de Hacienda y Administración Pública, se inicien las gestiones que considere oportunas, en orden a dar solución a los problemas de identificación de los documentos que solicitan los contribuyentes, a las Oficinas Liquidadoras de los Impuestos cedidos y que provocan retraso en su entrega.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 25 de agosto de 2021



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia